

## INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2021

<b>MINISTERIO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	<b>PARTIDA</b>	15
<b>SERVICIO</b>	SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>CAPÍTULO</b>	06

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2017	Efectivo 2018	Efectivo 2019	Efectivo a Junio 2020	Meta 2021	Notas
•Institucional	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>1 Porcentaje de Circulares publicadas que fueron sometidas a un proceso de consulta pública, respecto del total de Circulares publicadas en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de circulares publicadas en el año t y que fueron sometidas a un proceso de consulta pública/N° total de circulares publicadas en el año t)*100</p>	<p>39.3 % (24.0/61.0)* 100</p>	<p>42.2 % (19.0/45.0)* 100</p>	<p>42.0 % (29.0/69.0)* 100</p>	<p>29.7 % (11.0/37.0)* 100</p>	<p>50.0 % (35.0/70.0)* 100</p>	1
•Dictámenes.	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de reclamaciones de salud laboral y salud común, resueltas en a lo más 30 días hábiles en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: SI Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de reclamaciones de salud laboral y salud común resueltas en a lo más 30 días hábiles, en el año t/N° de reclamaciones de salud laboral y salud común resueltas en el año t)*100</p>	<p>28 % (6549/23810)*100</p> <p>H: 28 (3274/11905)*100</p> <p>M: 28 (3275/11905)*100</p>	<p>41 % (21241/51857)*100</p> <p>H: 41 (10620/25928)*100</p> <p>M: 41 (10621/25929)*100</p>	<p>28 % (18183/65558)*100</p> <p>H: 27 (6420/23905)*100</p> <p>M: 28 (11763/41653)*100</p>	<p>65 % (30048/46428)*100</p> <p>H: 61 (10178/16792)*100</p> <p>M: 67 (19870/29636)*100</p>	<p>75 % (73400/97500)*100</p> <p>H: 75 (36700/48750)*100</p> <p>M: 75 (36700/48750)*100</p>	2
•Asesoría técnica	<p><u>Eficacia/Proceso</u></p> <p>3 Porcentaje de informes de asesorías técnicas respondidas por SUSESO respecto del total solicitado en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° informes de asesorías técnicas respondidas en el año t/N° total de informes de asesorías técnicas solicitadas en el año t)*100</p>	N.M.	<p>100 % (4/4)*100</p>	<p>100 % (5/5)*100</p>	<p>100 % (32/32)*100</p>	<p>100 % (40/40)*100</p>	3

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Notas:

1 Circular: es una norma de carácter general, por medio de la cual se imparten instrucciones a las entidades fiscalizadas de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395.

El estándar que se debe cumplir para considerar que una circular fue sometida a consulta pública: circular debe haber sido publicada en el sitio web de la Superintendencia al menos por 1 día hábil administrativo, con los siguientes contenidos o indicaciones: Materia, Plazo para presentar observaciones, Correo electrónico donde se recibirán las observaciones y Archivo con documento sometido a consulta pública

Circulares publicadas: serán todas aquellas circulares emitidas por la Superintendencia y publicadas en el sitio web institucional en el año t, incluidas aquellas que imparten instrucciones relativas a la agenda social del gobierno.

Circulares publicadas en el año t y que fueron sometidas a un proceso de consulta pública: serán todas aquellas circulares elaboradas por la Superintendencia que se publican en el sitio web institucional y que fueron sometidas a un proceso de consulta pública.

Las circulares periódicas que emite la Unidad de Estudios no deben ser consideradas en el cálculo del indicador, toda vez que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 16.395, por su naturaleza se excluyen del proceso de consulta pública, puesto que corresponden a circulares que se limitan a comunicar parámetros para el cálculo de los intereses penales y reajustes que deben aplicarse a las cotizaciones que se paguen fuera del plazo legal.

2 Una reclamación se entenderá resuelta cuando la Superintendencia de Seguridad Social haya emitido una respuesta al reclamante.

La unidad de medida está referida a días hábiles, esto implica entre otras cosas, considerar los eventos de días inhábiles, como ocurridos en el día hábil siguiente.

Salud Laboral: Corresponderá a las materias de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N° 16.744) asociadas a cobertura y prestaciones médicas.

Salud Común: Corresponderá a Licencias Médicas para las trabajadoras y trabajadores, adscritos a una Institución de Salud Previsional o al Fondo Nacional de Salud.

Quedan excluidas todas las reclamaciones relacionadas a las causales vinculadas al Subsidio por Incapacidad Laboral y por el beneficio a que da origen la cotización establecida en la Ley 21.010.

3 Se considerará como asesoría técnica el análisis normativo y/o técnico realizado por la SUSESO en materia de su competencia, que sea solicitada por Instituciones Públicas y Organismos Internacionales.

Las Asesorías Técnicas, quedarán contenidas en un documento formal diseñado para tal efecto. Serán remitidas por oficio o correo electrónico, dependiendo del origen de la solicitud.

Para efectos del cálculo de este indicador, el período de medición considerará las solicitudes recibidas entre los meses de enero a noviembre del año t.